



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA QUINEMI S.A.-----

=====

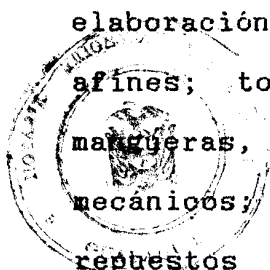
CAPITAL: \$800.00.-----

=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de marzo del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ, casado, abogado, y ORLANDO FELICIANO BAJANA SARCOS, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ y ORLANDO FELICIANO BAJANA SARCOS, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta

Dr. Piero Gaston Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de QUINEMI S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de telas, ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; y a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,

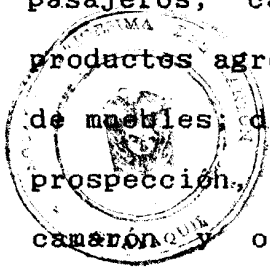


elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; toda clase de juegos infantiles; de acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas licuado, derivados del petróleo; máquinas fotocopadoras, tintas de accesorios para máquinas fotocopadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materias activas o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, prolifeácticas o curativas en todas sus formas y

Dr. Piero Aníbal Viquez
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN CHAVACILLA

aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de pastelería, confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos y relojería, sus partes y accesorios de toda clase de productos alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, hoteles, residenciales, moteles, condominios e industrias; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización, fiscalización de decoración de exteriores e interiores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, aero parques; como metalmecánica podrá comprar, importar, arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; se dedicará también a la señalización de caminos, carreteras y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; c) Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de

pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la prospección, producción e incubación de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos e internos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embausamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes, muebles e inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales o aéreas, nacionales o internacionales; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; h) podrá efectuar inspecciones de importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad,



Dr. Pedro Antonio García YagUIL
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE VERACRUZ

condición y cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lentejas, cebada;

i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como también la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa e indirectamente con el arte de curar; realizará investigaciones y estudios científicos; podrá comercializar, fabricar, importar y exportar productos químicos y farmacéuticos; también aparatos instrumentales, médicos, quirúrgicos y ortopédicos y otros elementos que se estimen al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de mercados y supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a éste campo; l) Podrá dedicarse a prestar sus servicios como agencia de publicidad; importación y exportación de toda clase de radiodifusoras; m) Brindar servicio técnico administrativo a toda clase de empresas; n) La

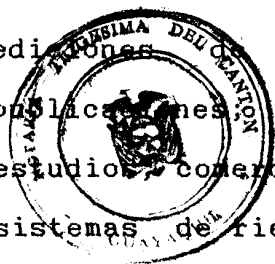
selección, contratación, evaluación y prestación de servicios personales; ñ) Servicio de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; o) Venta de computadoras, importación de servicios de computación y procesamiento de datos; p) Se dedicará también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuentacorrentista mercantil; q) También podrá dedicarse a la compraventa o permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; r) Fomentará y desarrollará el turismo nacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques medios de recreación; s) Prestará todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transportes, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; se dedicará a la prospección, exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y elaboración de los productos de las mismas, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea



Dr. Pedro Ayala
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radiotelecomunicación, radio enlace, microcomunicación, comunicación satelital, suministros, baterías, motores y generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, prueba y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, construcción, pruebas, mantenimiento y fiscalización de los sistemas de radio enlace, microcomunicación y comunicación satelital, de redes telefónicas y de canalización telefónica; u) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampas, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance; hoja de carga, plan de vuelos computarizados, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministro de alimentos; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; también se dedicará a través de terceros a dar servicio de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos

artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. z) Diseño, mantenimiento, montaje, estudios, comercialización, importación, exportación de sistemas de riego, materiales y sistemas de riego; así como también: siembra, cosecha, riego, venta, importación y exportación de toda clase de flores, claveles, rosas, etcétera (floricultura). Para cumplir con su objeto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía sera la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del



Dr. Pedro
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO OCTAVO.-

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente actuando en forma individual. ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración. el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos. ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito,

podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y

efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía.

El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino

únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías. REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolvieren por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se



Hemos recibido:

JORGE TAZAN RODRIGUEZ
ORLANDO BAJAÑA SARCOS

USD\$199.00
USD\$ 1.00

TOTAL USD\$200.00

SON: DOSCIENTOS CON 00/100.....DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

QUINEMI S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 18 de marzo del 2002.
FECHA

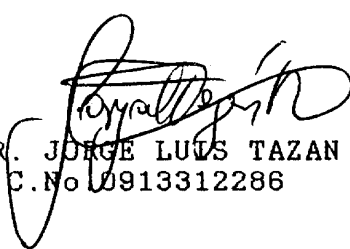
FECHA

suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario. Así: El señor JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ, suscribe setecientas noventa i seis acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, CIENTO NOVENTA I NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor ORLANDO FELICIANO BAJANA SARCOS, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el Certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Jorge Tazán R.- Abogado.- Registro número nueve mil novecientos veintiocho.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento



Dr. Pedro Agustín Viquez
Notario Trigesimo
Canton Playagrande

dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe. A

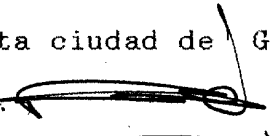

SR. JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ
C.C.No. 0913312286


SR. ORLANDO FELICIANO BAJANA SARCOS
C.C.No. 0908895766

2

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.




Dr. Piero Aycoari Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima QUINEMI S.A.; otorgada ante mí el 18 de marzo del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0001937, suscrita el 28 de marzo del 2002 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado.- Abogado Víctor Anchundia Placeres - Guayaquil, nueve de abril del año dos mil dos.-

Dr. Placeres Víctor
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 13

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001937, dictada el 28 de Marzo del 2.002, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **QUINEMI S.A.**, de fojas 48.243 a 48.264, Número 7.705 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.683 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Abril del dos mil dos.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 11819
LEGAL: C. MEJIA
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: 

